



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 132/2001

La Paz, 01 de junio de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-016-01
DE 24-05-2001 SOBRE SUSCRIPCION DE
DECLARACIONES DE MERCANCIAS POR
DESPACHANTES DE ADUANA.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-01 de 24-05-2001 sobre suscripción de declaraciones de mercancías por Despachantes de Aduana.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD01-016-01

La Paz, 24 MAYO 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 inciso b) y último párrafo de la Ley General de Aduanas, reconoce al Despachante de Aduana la función de efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras y residir en la jurisdicción aduanera donde realiza los trámites y gestiones de comercio exterior y aduana.

Que el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que el Despachante de Aduana, tiene la obligación de elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras.

Que el artículo 186 inciso h) de la Ley General de Aduanas, prevé que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera incurra en actos u omisiones que contravengan la Ley o las disposiciones administrativas aduaneras.

Que es necesario adoptar medidas para evitar la suscripción por los Despachantes de Aduana autorizados, de las declaraciones de mercancías que no hayan sido previamente llenadas, estableciendo la aplicación de sanciones por contravención aduanera, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento

Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

ADUANA NACIONAL
Calle Potosí N° 944
Teléfonos 365233 - 365646 - 365841
Fax (591-02) 361325
Casilla 13058
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 812880
Fax (591-2) 810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo
Teléfonos 268720
Fax (591-04) 268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. Brasil N° 680
Teléfonos 467201 - 470654
Fax (591-03) 467717 - 470056
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 74822
Fax (591-052) 74611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 42937
Fax (591-066) 42937
Tarija



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE

PRIMERO. Prohibir a los Despachantes de Aduana la suscripción de declaraciones de mercancías de importación o exportación que no hayan sido previamente llenadas.

SEGUNDO. Excepcionalmente, el Despachante de Aduana por intermedio de su personal dependiente debidamente acreditado, podrá complementar las casillas correspondientes a "Parte de Recepción o Parte de Entrega", "Manifiesto N°" y "Certificado de Inspección" para someter la declaración de mercancías a despacho aduanero.

TERCERO. Autorizar a los administradores o subadministradores de aduana sancionar al Despachante de Aduana mediante Resolución Administrativa fundamentada por la suscripción de declaraciones de mercancías de importación o exportación que no hayan sido previamente llenadas por éste, con suspensión temporal de actividades por el tiempo de 90 días, en aplicación del artículo 187 párrafo I. inciso b) de la Ley General de Aduanas, con excepción de lo previsto en el numeral precedente.

CUARTO. La persona que sin ser Despachante de Aduana autorizado, llene una declaración de mercancías que haya sido previamente firmada por un Despachante de Aduana autorizado, será sometida a proceso penal aduanero por el delito de usurpación de funciones, de acuerdo al artículo 171 de la Ley General de Aduanas, con excepción de lo previsto en el numeral segundo de la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia el 7 de junio de 2001.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN/OCTEBS/jmq
GNJ/ATC
15-05-01
RD CATEGOR.



Américo Ballián
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Alberto Gollia M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL
Calle Potosí N° 944
Teléfonos 365233 - 365646 - 365841
Fax (591-02) 361325
Casilla 13058
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 812880
Fax (591-2) 810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo
Teléfonos 268720
Fax (591-04) 268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. Brasil N° 680
Teléfonos 467201 - 470654
Fax (591-03) 467717 - 470056
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 74822
Fax (591-052) 74611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 42937
Fax (591-066) 42937
Tarija